

## MENOS DEL 10% DE LAS MOCIONES PARLAMENTARIAS TERMINAN EN LEY

- Desde 2006 los decretos promulgatorios incluyen el nombre de los autores de mociones y desde 2019 la práctica se formaliza por Ley (Nº21.136), lo que ayuda a explicar el significativo aumento de iniciativas legislativas de parlamentarios, sin que ello implique una mejor legislación.
- Con datos 1990 – diciembre 2025, los gobiernos promedian 89 proyectos al año versus 601 de parlamentarios: la efectividad del Presidente es de 70% y la de las mociones ronda 9%.
- La baja probabilidad de aprobación parece dar espacio a que sean presentadas por razones voluntaristas, sin evaluación de sus costos y beneficios, y a veces tensionando principios constitucionales, lo que erosiona el prestigio del Congreso y la confianza en las instituciones.

Desde el año 2006, por una práctica, los decretos promulgatorios de una ley, cuando su origen es una moción, llevan el nombre de sus autores<sup>1</sup> y, a partir de 2019, adquirió rango legal (Ley Nº21.136). Esta es una explicación para el verdadero frenesí de iniciativas parlamentarias desde la primera fecha, pero ello no ha significado una mejor y más efectiva legislación<sup>2</sup>.

A partir de un análisis de los proyectos de ley ingresados desde 1990 hasta diciembre de 2025, los últimos cinco gobiernos han presentado un promedio de 89 proyectos de ley por año, mientras que los parlamentarios, en el mismo periodo de tiempo, 601 iniciativas anuales. La efectividad, es decir, la cantidad de iniciativas aprobadas en relación al total de presentadas por el Presidente de la República o por los miembros del Congreso Nacional, respectivamente, da cuenta que el primero tiene una efectividad del 70%, mientras que los segundos no alcanzan el 10% (ver Tabla Nº1)<sup>3</sup>.

Además, como el sistema desincentiva el rechazo –solo el 1% de los proyectos sigue ese camino–, hay más retirados de trámite que rechazados. Por el contrario, la

<sup>1</sup> Ver <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7618/>.

<sup>2</sup> Ver Temas Públicos Nº1674 – 1 “Mociones parlamentarias: mucho ruido y pocas leyes”. Disponible en [https://lyd.org/wp-content/uploads/2025/01/TP\\_1674\\_CONGRESO.pdf](https://lyd.org/wp-content/uploads/2025/01/TP_1674_CONGRESO.pdf).

<sup>3</sup> Para estos efectos, todo lo no publicado (incluyendo “en tramitación”) se computa como no aprobado.

cantidad de mociones archivadas y en tramitación representan el 89% del total desde 1990 a la fecha. Es decir, la mayoría de las mociones, en la práctica nunca se tramitan.

**MENOS DEL 10% DE LAS MOCIONES PARLAMENTARIAS PRESENTADAS DESDE 1990  
TERMINAN EN LEY**

Tabla Nº1: Mensajes del Ejecutivo y mociones parlamentarias según estatus de tramitación

	Archivado	En tramitación	Rechazado	Retirado	Publicado	Otros <sup>4</sup>	Total general	Efectividad
Mensaje	228	607	33	163	2.440	2	3.473	70,2%
Moción	5.198	7.517	163	100	1.340	11	14.329	9,3%
<b>Total general</b>	<b>5.426</b>	<b>8.124</b>	<b>196</b>	<b>263</b>	<b>3.780</b>	<b>13</b>	<b>17.802</b>	

Fuente: elaboración propia con datos del Congreso Nacional.

**TRIVIALIDAD LEGISLATIVA: UNA AMENAZA AL PRESTIGIO INSTITUCIONAL**

El que las mociones tengan una baja probabilidad de convertirse en ley es una muestra de que sus temáticas no logran concitar ya sea atención y/o consenso al interior del Congreso. Desde el análisis de política pública, los temas que son efectivamente conocidos por los tomadores de decisiones son aquellos que han logrado instalarse en la discusión pública dada su importancia. Sin embargo, como se mostró la gran mayoría de las iniciativas parlamentarias rara vez son, siquiera, conocidas por las comisiones legislativas. La baja probabilidad de llegar a ser ley, pareciera haber rebajado la calidad con que se legisla. Así, la legislación de origen parlamentario aborda materias que generan expectativas que no pueden cumplir; no miden los efectos de sus disposiciones o, simplemente, dan cuenta de un voluntarismo que en ocasiones transgrede principios elementales de la Constitución. De este modo, no es de extrañarse que el Congreso exhiba bajísimos niveles de confianza ciudadana<sup>5</sup>.

**PROTEGIENDO LOS DERECHOS... DE LOS PULPOS**

Un ejemplo es el boletín Nº17.929-21, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura para prohibir la crianza y comercialización de pulpos<sup>6</sup>. Producto del desarrollo económico, en los últimos 35 años el país ha visto una expansión de la cobertura de prestaciones sociales, así como de un mayor bienestar. En parte importante, ello se ha concretado mediante leyes que establecen nuevas

<sup>4</sup> “Otros” corresponde a proyectos de ley declarados como inadmisibles o inconstitucionales.

<sup>5</sup> Ver Encuesta CEP Nº95. Disponible en [https://static.cepchile.cl/uploads/cepchile/2025/10/13-113839\\_vwlh\\_ppt95\\_conferencia\\_OP\\_con-anexo\\_VF\\_29102025.pdf](https://static.cepchile.cl/uploads/cepchile/2025/10/13-113839_vwlh_ppt95_conferencia_OP_con-anexo_VF_29102025.pdf).

<sup>6</sup> Sus autores son las diputadas María Candelaria Acevedo, María Francisca Bello, Ana María Gazmuri, Javiera Morales, Emilia Schneider y Gael Yeomans y el diputado Diego Ibáñez.

prestaciones para las personas; sin embargo, que se busque la protección de los pulpos, prohibiendo en todo el territorio nacional la instalación, operación, autorización y funcionamiento de establecimientos destinados a la cría de pulpos de cualquier especie y, asimismo, que se prohíba la venta, comercialización, importación e introducción en el mercado nacional de pulpos vivos, su carne o de sus productos derivados, cuando provengan de sistemas de crianza en cautiverio, parece no estar alineado con un sentido de desarrollo del país. Además, si ello se establece para los pulpos, por qué no para otras especies animales.

Como suele ocurrir, los fundamentos de la moción son bien intencionados: preocupación por el cultivo de pulpos por parte de la comunidad científica, organizaciones de bienestar animal y grupos ambientalistas, todo ello por la eventual incompatibilidad de dicha actividad con principios éticos, bioéticos y ambientales.

A pesar de sus buenas intenciones, ¿por qué la ley debería proteger a los pulpos en vez de privilegiar la expansión de fuentes de alimentos más accesibles para la población? Los cultivos de acuicultura permiten generar mayor escala de producción, pero en la fundamentación no hay una ponderación de costos y beneficios de la propuesta. Esto puede explicarse por su relación con las propuestas de la Convención Constitucional, ampliamente rechazadas, que otorgaba la calidad de seres sintientes para los animales y disponía para ellos protección estatal<sup>7</sup>.

## ELECTRODEPENDIENTES TENSIONANDO LA CONSTITUCIÓN

Otro ejemplo es el boletín Nº16.137-11, que Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para asegurar la continuidad del suministro de electricidad a personas con electrodependencia<sup>8</sup>, es decir, aquellas que, por haberseles prescrito hospitalización domiciliaria, requieren de un suministro eléctrico continuo para asegurar su tratamiento médico. Por ello la legislación actual establece que, en esos casos, se prohíbe el corte de servicio por no pago de la cuenta y existen subsidios asociados al consumo de los equipos médicos. El proyecto en comento busca reforzar las garantías que las leyes establecen para las personas electrodependientes exigiendo que se entreguen equipos de respaldo que funcionen con energías renovables y dejando sin

---

<sup>7</sup> El artículo 131 de la propuesta disponía: “1. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato. 2. El Estado y sus órganos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales.” Texto disponible en <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/08/Texto-CPR-2022-entregado-al-Pdte-y-publicado-en-la-web-el-4-de-julio.pdf>.

<sup>8</sup> Sus autores son los diputados Hernán Palma, Félix Bugueño, Jaime Mulet, Rubén Oyarzo, Patricio Rosas y las diputadas Karol Cariola, Marta González, Carolina Marzán, Camila Musante y Carolina Tello.

posibilidad de ejecutar sentencias judiciales que ordenen el cobro a inmuebles por deudas de electrodependientes.

Los fundamentos del proyecto son meras suposiciones de los autores, sin citarse siquiera un estudio o dato verificable, pero aún así, afirma que la regulación vigente presenta falencias: no aseguraría de forma efectiva la continuidad del suministro, especialmente en invierno; el reglamento habría desnaturalizado la ley al permitir mediciones alternativas que habilitarían cobros por consumos que debieran estar exentos; no abordaría el alto costo de la energía en el país; y que el registro actual podría generar barreras de acceso.

De las numerosas disposiciones de la propuesta original, dos especialmente llamativas: la denominada “garantía de no ejecución” y los “electrodependientes de paso” y de aquellos no registrados.

La primera es una restricción a la facultad constitucional y legal del Poder Judicial de hacer ejecutar lo juzgado. Es decir, el proyecto propone dejar sin posibilidad de cumplir sentencias judiciales por deudas generadas por electrodependientes, cuestión que no solo es inconstitucional por privar al Poder Judicial de una de sus facultades esenciales; también, porque todas las deudas eléctricas se encuentran asociadas al inmueble donde se generan, por lo cual las deudas persisten asociadas al él aun si quien causó la deuda, deja el inmueble, como el caso del arrendatario que deja una vivienda sin pagar las cuentas de servicios públicos.

La segunda es aún más llamativa: si se produce un corte del suministro eléctrico en lugares donde hay electrodependiente, aún si dicho lugar no es el domicilio registrado para acceder al beneficio, igualmente ellas arriesgan a sanciones, a beneficio fiscal, entre 10.000 y 100.000 UTM, es decir, entre \$695 millones y \$6.954 millones<sup>9</sup>, por cada 30 minutos de interrupción.

A pesar de las duras críticas de la Corte Suprema al proyecto<sup>10</sup> y de contar con numerosas opiniones en contra, la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados prefirió reemplazar todo el proyecto con disposiciones declarativas e irrelevantes en vez de, en un solo acto, rechazarlo y dar espacio a reformas muchísimo más urgentes en el ámbito de su competencia.

---

<sup>9</sup> Con valores de la UTM a diciembre de 2025.

<sup>10</sup> El oficio de la Corte Suprema se encuentra disponible en:

[http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=16137-11](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16137-11).

## LA INDIFERENCIA POR LOS EFECTOS: EL CASO DE NO MÁS TAG

El boletín 16.346-15 que “Deroga el artículo 114 del DFL N°1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de tránsito”<sup>11</sup> suprime la obligatoriedad de contar con un dispositivo electrónico que permita el cobro en aquellos caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes y su sanción asociada.

El proyecto es tan breve en su disposición como en su fundamento: destaca que las autopistas concesionadas han triplicado utilidades desde 2003, acumulando ganancias relevantes entre 1994 y 2014, además del creciente cuestionamiento ciudadano por alzas de tarifas sin mejoras equivalentes, dando origen a movimientos como “No + TAG”, y apunta que la tarificación no se relacionaría con los costos. Además, cita incidentes en la Autopista Vespucio Oriente (filtraciones y anegamientos). Entonces, sus autores concluyen: “que carece de sentido que el Estado se encargue de establecer sanciones para que los usuarios y usuarias sigan manteniendo este sistema abusivo, y es por ello que nace la iniciativa de derogar el artículo 114”<sup>12</sup>.

¿Habría tenido en consideración su autor que el efecto inmediato de su propuesta era el retorno de los peajes manuales, no solo en las autopistas interurbanas, sino que en aquellas concesionadas dentro de las ciudades? El efecto del proyecto es una evidente reducción de bienestar social, pero, aun así, la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto pasando de la derogación del artículo a la supresión de la multa, cuestión que, desde el punto de los efectos, es igual: no hay incentivos al telepeaje si el tránsito por vías con dicho sistema sin sistema de cobro electrónico no lleva aparejada una sanción.

Tal como suele ocurrir, el proyecto se presentó en octubre de 2023; se aprobó en comisión en marzo de 2025 y recién fue aprobado en general por la Sala de la Cámara de Diputados en noviembre del mismo año, para que volviera a un nuevo informe de comisión, sin que haya sido puesto en tabla a la fecha. Esto demuestra que los legisladores prefieren tramitar indefinidamente malos proyectos de ley a que dar señales claras de que las malas ideas deben ser rechazadas de plano.

---

<sup>11</sup> El proyecto es de autoría del diputado Jaime Mulet.

<sup>12</sup> Texto de la moción disponible en

[http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=16346-15](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16346-15).

## CONCLUSIONES

Un caso paradigmático de mala política pública fue la Ley Nº20.967, que regula el cobro de servicios de estacionamientos. La norma estableció el cobro por el tiempo efectivamente utilizado (por minuto o por tramo vencido), prohibió los redondeos al alza e introdujo reglas de responsabilidad del proveedor por daños o robos en el vehículo, buscando proteger al consumidor. Sin embargo, su resultado práctico fue una adecuación de precios que no necesariamente benefició al consumidor en general<sup>13</sup> y que, hasta hoy, deja más dudas que certezas sobre sus efectos reales. Los ejemplos revisados pueden terminar exactamente así: medidas que generan costos sociales e incertidumbre regulatoria —afectando inversión y funcionamiento de mercados—, mientras se presentan como “triumfos” por la sola expansión formal de derechos, con el nombre del autor estampado en el decreto promulgatorio.

Proteger a los pulpos, a los electrodependientes o a los automovilistas puede sonar noble. Pero si el efecto neto de estas iniciativas es perjudicial para la sociedad y, además, sus autores no enfrentan responsabilidad política por esos resultados, entonces estamos en el peor escenario: legislación como señal y no como solución. La ley es una de las herramientas más relevantes de la política pública, y la legitimidad de sus resultados —y del propio Congreso Nacional— se juega en la seriedad técnica y la sustancia de sus disposiciones. Si la legislación termina reducida a una performance o a una pura consigna, archivada o perpetuamente “en trámite”, se utilizan tiempo y recursos del Congreso en temas sin impacto en mejorar la calidad de vida de las personas y se desvían recursos de esfuerzos que potencialmente sí pueden ser útiles en materias más relevantes para la ciudadanía

---

<sup>13</sup> Ver <https://centrocompetencia.com/regulacion-cobro-estacionamientos-chile-fne/>.